



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela – Incidente de Desacato

Expediente No. 23 001 33 33 007 2016 00203 00

Accionante: Elsa María Echeverry Soto

Accionado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la señora Elsa María Echeverry Soto, presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2016, por lo que este Despacho a través de auto de fecha de 21 de febrero de 2017, dispuso requerir al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Departamento de Córdoba o quien haga sus veces, para que informara si había dado o no cumplimiento al fallo de tutela en mención, para lo cual se le otorgo el término de dos (2) días, pero revisado el expediente se observa que la Secretaría del Despacho omitió realizar dicho requerimiento, no obstante, revisado el fallo se observa que la orden en el fallo de tutela se da al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, por lo anterior se dispondrá requerir nuevamente en tal sentido.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios reuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2016, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Una vez obtenida la anterior información, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho. Por secretaria, súntanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 33. a las partes de la
providencia No. 27 MAR 2017. a las 8 A.M

Se notifica por



Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00410-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JASMIN JULIO PACHECO
Demandado: ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO
ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES

AUTO SUSTANCIACION

Encontrándose el presente proceso para emitir la sentencia que en derecho corresponda, advierte esta agencia judicial que resulta imperante citar nuevamente a las partes para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en aras de precaver la comisión de la nulidad establecida en el numeral 7, del artículo 133 del Código General del Proceso, que indica:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

(...)" (Subrayas fuera del texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas celebrada el 29 de noviembre de 2016 se realizó una etapa alegaciones y la misma no fue precedida por la misma Juez que conduce el Despacho actualmente, lo que conllevaría a una ostensible nulidad en caso de proferir la sentencia respectiva, motivo por el cual se procederá a señalar el día **26 de abril de 2017, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y escuchar nuevamente las alegaciones de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, se



RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **26 de abril de 2017, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)**, para llevar a cabo nuevamente la Audiencia de alegaciones y Juzgamiento en el asunto de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto. La diligencia se realizará en la Sala de Audiencias No 2, del Primer Piso del Edificio Margui, Calle 32 No. 7-06.

SEGUNDO: Por Secretaría háganse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 33 a las partes de la
actual providencia, Hoy 27 MAR 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudio Felicit



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba

adm07mon@cengad.jramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00367
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: COOPRESIN
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa del escrito allegado por la EPS-I MANEXKA, en respuesta al requerimiento realizado por Auto del 20 de enero de 2017 y previo a resolver la solicitud de devolución de los dineros puestos a disposición del Despacho a través de título judicial, se procederá a requerir al Banco Agrario para que certifique que entidad consignó los dinero que se constituyeron en el título No. 427030000571745 con fecha de elaboración del 21/10/2016.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita certificación donde conste la entidad que consignó los dinero que se constituyeron en el título No. 427030000571745 con fecha de elaboración del 21/10/2016, a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 33 a las partes de la
anterior providencia Hoy 27 MAR 2017 a las 8 A.M
por Claudia Pelaez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00243
Demandante: María Lucelly Mesa Roldan y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital Local de Montelibano

Vista la nota secretarial, habiendo sido notificada la providencia del catorce (14) de enero de 2016¹, proferida por la Sala Cuarta de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se revocó el auto de fecha 29 de agosto de 2014, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, que rechazó la demanda en el medio de control de la referencia, se considera procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; y se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de 14 de enero de 2016, mediante la cual se revocó el auto de fecha 29 de agosto de 2014, proferido por el Juzgado Segundo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, que rechazó la demanda en el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, admítase la demanda de reparación directa promovida por los señores MARÍA LUCELLY MESA ROLDAN, FRANCISCO JAVIER MESA ROLDAN, y ALIZ MARÍA MESA ROLDAN, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO.

TERCERO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Montelibano, o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

¹ Ver folios 10 a 13 del cuaderno segundo en donde el H. Tribunal Administrativo de Córdoba revocó el auto de fecha 29 de agosto de 2014, por el cual se rechazó la demanda.

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00243
Demandante: María Lucelly Mesa Roldán y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital Local de Montelíbano

modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

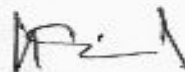
QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado, conforme lo prescrito en el citado artículo.

SEXTO: Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEPTIMO: Advertir al Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Montelíbano, o a quien haga sus veces o lo represente, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTELIBANO, CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 33 a las partes de la
a la providencia, Hoy 27 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Feluda